

**Ministerio de Bienestar Social
Secretaría de Estado de Seguridad Social**

Instituto Nacional de Obras Sociales

Resolución 378/77

Modifícase el ANEXO I de la Resolución Nº 195/76 INOS, el que quedará redactado en la forma indicada en el ANEXO I de la presente

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1977
Visto la Resolución Nº 195/76 INT. INOS, y
Considerando:

Que es necesario efectuar modificaciones en el Estatuto Tipo de obras Sociales del Personal de dirección de Empresas, a fin de que se ajusten a las normas del artículo 9º de la Ley Nº 18.610.

Que es necesario impedir la atomización de las Obras Sociales.

Que debe velarse para que las Obras Sociales no disminuyan su caudal de aportantes que las puedan colocar en situaciones económicas y financieras deficitarias. Por ello,
EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Modifícase el ANEXO I de la Resolución Nº 195/76 INOS, el que quedará redactado en la forma indicada en el ANEXO I de la presente .

ARTICULO 2º.- Modifícase el ANEXO II de la Resolución Nº 195/76 INT. INOS, el que quedará redactado en la forma indicada en el ANEXO II de la presente .

ARTICULO 3º.- Las Obras Sociales autorizadas de acuerdo a la resolución Nº 195/76 INT. INOS, dentro de los treinta(30) días de la presente deberán adecuar su actividad a las modificaciones que se introducen en esta Resolución.

ARTICULO 4º.- El personal no comprendido en convenio colectivo de trabajo, que no sea personal de dirección, a partir del 1º de Enero de 1978, será beneficiario de la Obra Social de la Asociación Profesional de Trabajadores de la actividad.

ARTICULO 5º.- Las Obras Sociales del Personal de Dirección, sólo podrán destinar gastos administrativos hasta el 10%(DIEZ POR CIENTO) de sus ingresos.

ARTICULO 6º.- Las Obras Sociales del Personal de Dirección, adecuarán su denominación con nombres que no denoten relación con la determinada empresa.

ARTICULO 7º.- Las Obras Sociales deberán presentar los estatutos que resulten modificados, como consecuencia de la presente resolución, a este INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, para su aprobación, antes del 31 de marzo de 1978.

ARTICULO 8º.- En caso de falta de pago en término, las Obras Sociales de Personal de Dirección, deberán iniciar acciones judiciales tendientes al cobro de los aportes y contribuciones previstos en la Ley Nº 18.610. Tal obligación se extenderá hasta que otra Obra Social certifique que el Beneficiario ha cambiado la

obra social y percibe los aportes y contribuciones, o bien hasta que el obligado presente declaración jurada de que no trabaja en relación de dependencia.

ARTICULO 9º.- En ningún caso las Obras Sociales de Personal de Dirección, podrán negar la prestación de servicios en razón de falta de pago de los aportes y contribuciones.

ARTICULO 10º.- Todas las Obras Sociales autorizadas a funcionar como Obra Social de Personal de Dirección, deberán contar con un plan que otorgue las prestaciones mínimas, previstas en la Ley Nº 18.610 y normas complementarias, mediante el pago único de los aportes y contribuciones en los porcentajes a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 18.610(t.o. 1971).

ARTICULO 11º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de 1978.

ARTICULO 12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Alberto E. Rosiello – Interventor.

ANEXO I

CONSTITUCIÓN, APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE OBRAS SOCIALES DE PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS

1) Las entidades constituidas y que se constituyan en el futuro, con el objeto de funcionar como OBRAS SOCIALES DE DIRECCION DE EMPRESAS, abarcarán al personal indicado en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley 18.610(t.o. 1971), y deberán ajustarse a lo previsto en dicha ley y normas modificatorias, y a las disposiciones de la presente Resolución, debiendo adoptar el estatuto que se adjunta como ANEXO II.

2) La Obra Social debe constituirse como asociación jurídica civil, sin fines de lucro; que tenga como único objeto asegurar la prestación a sus beneficiarios de los servicios sociales establecidos en la Ley 18.610(t.o. 1971). Hasta tanto finalice la tramitación relativa a la obtención de la personería jurídica el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES podrá disponer la autorización, en forma provisoria y por un plazo determinado, de la entidad o entidades peticionantes, las que deberán contar con personería jurídica, aunque fuera de naturaleza distinta a la indicada en el primer párrafo, tales como las mencionadas en el artículo 9º de la Ley 18.610(t.o. 1971).

3) En el escrito de presentación deberá indicarse:

- a) Nombre de la entidad o entidades;
- b) Estatuto/s, autorizado o en trámite de aprobación;
- c) Actividad de sus integrantes;
- d) Domicilio legal y real de la/s entidad/es;
- e) Número estimado de los titulares y familiares por zonas de residencia que podrá alcanzar la Obra Social;
- f) Denominación de la o las Asociaciones Profesionales de Trabajadores que representan la o las actividades de las personas que se pretende incorporar a la Obra Social;
- g) Estimación de la recaudación mensual en concepto del artículo 5º de la Ley 18.610(t.o. 1971) y otros recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de la Obra Social;
- h) Indicación de la o las firmas empleadas comprendidas, indicando el domicilio de la Casa Central y el de sus establecimientos dependientes ubicados en el país;
- i) Listado de beneficiarios titulares que se desee incorporar, indicando nombre de la empresa, función o categoría profesional asignada, remuneración y número de documento de identidad;
- j) Estructura orgánico-funcional y dotación de personal con que

actuará la Obra Social;
k) La conformidad del personal a incorporar.

4) EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES se reserva las siguientes facultades, sin perjuicio de las generales que le otorga la Ley 18.610(t.o. 1971):
a) Aprobar el carácter representativo del peticionante;
b) Aprobar en el acto autoritativo el ámbito de actuación de la entidad;
c) Aprobar el estatuto, la estructura orgánico-funcional y dotación de personal con que actuará la obra social.

5) EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES no aceptará la inclusión de beneficiarios que conste que se encuentran comprendidos en el convenio colectivo de trabajo.

6) La constitución de la Obra Social podrá ser por actividad, por empresa, por zona, u otras pautas de afinidad.

7) Cuando el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES lo estime conveniente podrá determinar, previo análisis de cada caso en particular, la conveniencia de promover acuerdos de partes para la integración de Obras Sociales autorizadas que abarquen una actividad, zona de actuación u otras pautas de afinidad, tendiendo a lograr el dimensionamiento conveniente, a fin de obtener la optimización de los servicios comprendidos en el Sistema Nacional de Obras Sociales.

8) La totalidad de los aportes y contribuciones correspondientes a las Obras Sociales de Personal de Dirección, deberán ser destinados a las mismas.

9) Para obtener la aprobación, la Obra Social deberá incluir a más de mil quinientos(1500) beneficiarios titulares.

10) Las Obras Sociales de Personal de Dirección existentes deberán presentar a aprobación del INSITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, su nómina de directivos y apoderados, y su estructura orgánico-funcional y dotación del personal, así como las remuneraciones u honorarios que perciben.

11) Los beneficiarios comprendidos en una Obra Social del Personal de Dirección de actividad específica, podrán optar por ser incluidos en una de actividad múltiple.

12) Considéranse jefes superiores, a los efectos de ser incluidos en las Obras Sociales de Personal de Dirección, a las personas excluidas del convenio colectivo de la actividad con funciones de mando, control y supervisión, o personal a su cargo. No podrán ser incluidos en las Obras Sociales de Personal de Dirección quienes perciben menos de cinco(5) salarios mínimos.

ANEXO II

MODELO DE ESTATUTO PARA LAS OBRAS SOCIALES DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS

DENOMINACIÓN Y BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 1º .- Bajo la denominación de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION, creada el queda constituida una Obra Social, bajo la forma de asociación civil, que nuclea al personal de Dirección de Empresa en relación de dependencia y a su grupo familiar primario, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 18.610(t.o. 1971).

DOMICILIO

ARTÍCULO 2º .- El domicilio legal de la Obra Social, se fija en

AMBITO DE ACTUACIÓN

ARTICULO 3º .- El ámbito de actuación de la Obra Social es

OBJETO

Artículo 4º .- Los objetivos a lograr por medio de la Obra Social son:

- Asegurar que las prestaciones prioritarias médico-asistenciales(art. 2º de la Ley 18.610) estén efectivamente a disposición del 100% de los beneficiarios de la misma.
- Que las prestaciones prioritarias médico-asistenciales a disposición de los beneficiarios de la Obra Social en los más altos niveles de eficiencia compatibles con el cumplimiento del objetivo a).
- Prestar otros servicios sociales, tales como: vivienda, farmacias, capacitación, turismo recreación, proveedurías, etc. Y que a los existentes se los mejore y amplíe en la medida de las posibilidades dadas por el cumplimiento de los objetivos a) y b)
- A tal efecto la Obra Social propiciará y ejecutará las medidas necesarias a fin de obtener el equilibrio financiero en su funcionamiento, teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos a) y b) y c), e implementará un sistema de información que proporcione al órgano directivo el conocimiento de la población beneficiaria y la producción de los servicios, considerando los recursos que se originen en el ámbito de actuación a fin de hacer posible el cumplimiento de los objetivos precitados.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 5º .- Los recursos con que cuenta la Obra Social son los fijados por el artículo 5º de la Ley 183610(t.o.1971) y sus modificaciones, destinados al sostenimiento de la Obra Social. Cuando la Obra Social disponga la aplicación de bonos moderadores, deberá someterlo a la aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6º .- El patrimonio de la Obra Social estará constituido por:

- Los bienes que adquiera y sus frutos
- Las donaciones, legados, subsidios, préstamos y/o subvenciones que se acuerden
- Ingresos de cualquier otra índole que sean compatibles con los objetivos de la Ley 18.610(t.o.1971) y disposiciones legales complementarias o modificatorias.

DEL ORGANO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7º .- El Órgano Directivo estará constituido por un Directorio integrado por cinco(5) miembros elegidos por los beneficiarios titulares. Se designará igual número de suplentes.

ARTÍCULO 8º .- El Órgano Directivo será elegido por voto de cada beneficiario, ya sea en forma directa o utilizando para ello la vía postal; en ambas circunstancias se reglamentarán las condiciones para la emisión, recepción y cómputo del mismo por Asamblea de la

Obra Social.

ARTÍCULO 9º .- El Directorio es el encargado de comunicar a los beneficiarios titulares la o las listas de candidatos de los beneficiarios a integrar la futura comisión que dirija la Obra Social.

ARTÍCULO 10º .- Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados, en Asamblea Ordinaria.

Su convocatoria deberá ser efectuada por la Obra Social y dada a publicidad, para conocimiento de los beneficiarios titulares del o de los establecimientos con una anticipación no menor a veinte(20) días.

ARTÍCULO 11º .- Para ser elegido miembro del directorio se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Ser beneficiario titular de la Obra Social.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Tener una antigüedad mínima de un año en la empresa o en la actividad.
- e) No haber sido objeto de condena penal.
- f) No haber sido fallido o concursado, salvo rehabilitación,

ARTÍCULO 12º .- Los miembros de Directorio serán responsables ilimitada y solidariamente hacia la Obra Social y los terceros por el mal desempeño de su cargo, así como cualquier otra violación de las normas legales o del presente estatuto, y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

ARTÍCULO 13º .- Los miembros del Directorio durarán tres(3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 14º .- En caso de incumplimiento por parte de los miembros del Directorio de las obligaciones previstas en este Estatuto, la Asamblea podrá solicitar la respectiva remoción, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15º .- El Directorio celebrará, por lo menos, dos sesiones mensuales y se constituirá con mayoría absoluta de sus miembros, debiendo uno de ellos ser el Presidente. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El Directorio podrá realizar reuniones extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente o por solicitud de dos de sus directores.

MISION Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 16º .- El Directorio tiene a su cargo la dirección de la Obra social y la Supervisión de las actividades de la misma. Las obligaciones y facultades del Directorio serán las siguientes:

- a) Cumplir con las normas establecidas en este Estatuto, y en la Ley 18.610 (t.o. 1971) y normas complementarias y modificatorias.
- b) Dictar las normas relativas a la gestión técnico-administrativas de la Obra Social, resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones del presente Estatuto. Proponer al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES las modificaciones estatutarias.
- c) Aprobar los planes y los programas operativos anuales a que deberá ajustarse la actividad de la Obra Social.
- d) Presentar a la Asamblea el proyecto de presupuesto anual de gastos, inversiones y cálculos de recursos.
- e) Presentar a la Asamblea el Balance General, Memoria Anual y el Inventario.
- f) Aprobar nuevos servicios o ampliarlos con comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, y disminuir o suprimir los existentes previa aprobación de este Instituto Nacional.

g) Adquirir bienes inmuebles con autorización previa del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la Sindicatura, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y en general celebrar todo contrato útil y conveniente a los intereses de la Obra Social, sus beneficiarios y/o su personal.

h) Aprobar el programa relacionado con el sistema de información para la Gestión y control de Gestión de la Obra Social.

i) Aprobar al realización de convenios con prestadores de servicios de acuerdo a las normas vigentes.

j) Coordinar, complementar e integrar los servicios de la Obra Social con los de otras Obras Sociales y aprobar los respectivos convenios con intervención del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

k) Aprobar la estructura orgánico-funcional de la Obra Social y la dotación permanente de personal, teniendo en cuenta los principios de descentralización ejecutiva. Las designaciones que incrementen el personal se hará con comunicación previa al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y a la Sindicatura.

l) Designar, promover, remover y asignar funciones al personal a propuesta del responsable de la conducción administrativa, y otorgar mandatos judiciales.

m) Dictar los regímenes de ingreso, de disciplina y carrera técnico-administrativa del personal de la Obra social.

n) Designar al responsable de la conducción administrativa.

o) Convocar a Asamblea.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 17º .- El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la Presidencia del Directorio y convocar a sus sesiones.

b) Ejercer la representación legal de la Obra Social y llevar la relación de la misma con el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, las autoridades nacionales, Provinciales, Municipales, Obras Sociales y con terceros, pudiendo, en caso de impedimento, otorgar mandatos generales o especiales a integrantes del Directorio.

c) Dictar las normas relativas a la organización y funcionamiento de sus dependencias, distribuir competencia, atribuir funciones y responsabilidades a la persona que designe para la conducción administrativa, y para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la organización.

d) Evaluar permanentemente la gestión técnico-administrativa de la Obra Social recurriendo para ello a los informes de Control de Gestión producidos por el responsable administrativo, al análisis de quejas formuladas por los beneficiarios y a las visitas periódicas realizadas a las distintas dependencias de la Obra Social.

e) Adoptar todas las medidas que, siendo competencia del Directorio, no admitan dilación, sometiéndolas a su consideración en la sesión inmediata.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 18º .- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la clausura del ejercicio y en ellas deberá:

a) Aprobar la Memoria Anual, Inventario y Balance General.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos, inversiones y cálculos de recursos.

c) Designar y remover a los miembros de la Comisión Directiva, al Revisor de Cuentas y su Suplente, o al Síndico y su Suplente.

d) Considerar cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Directorio lo juzgue necesario o cuando lo solicite al mismo Revisor

de Cuentas o el Síndico o sus suplentes o el 3% de los beneficiarios titulares.

No podrán tratarse en las Asambleas otros asuntos que los incluidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 19º.- Las Asambleas serán convocadas y notificadas en el domicilio constituido de los beneficiarios titulares con veinte(20) días de anticipación como mínimo, a la fecha de la convocatoria o mediante su publicación por tres(3) días en periódicos de mayor circulación en las zonas de residencia de los beneficiarios. En el caso de Asambleas Ordinarias, dentro del mismo término deberá ponerse a disposición de los beneficiarios titulares en el domicilio constituido de la Obra Social, la Memoria Anual, el Balance General, el Inventario, el Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones y Cálculo de Recursos.

En el caso de Asambleas Extraordinarias, dentro del mismo término deberá comunicarse al temario respectivo.

ARTÍCULO 20º.- Las Asambleas se reunirán el día y hora fijados, empezando a sesionar después de media hora de espera, con la concurrencia que hubiera.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, de los miembros presentes, salvo otra disposición que en contrario se haya establecido en este Estatuto. Ningún beneficiario podrá tener más de un voto.

Los miembros del Directorio están impedidos de votar en asuntos relacionados con su gestión.

DEL REVISOR DE CUENTAS O SINDICO

ARTÍCULO 21º.- La Asamblea designará y removerá al Revisor de cuentas o Síndico y al suplente, el que ejercerá su cargo con los siguientes deberes y atribuciones y con las responsabilidades establecidas en el artículo 12:

- a) Examinar los libros y documentos de la Obra social, por lo menos cada noventa (90) días.
- b) Asistir a las reuniones de Directorio cuando lo juzgue necesario.
- c) Comprobar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo relativo a los derechos de los socios y a las condiciones en que se otorgan o prestan los beneficios sociales.
- d) Recibir reclamos de los beneficiarios.
- e) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Presupuesto Anual de Gastos, Inversiones y Cálculo de Recursos y en los casos previstos en el artículo 16, incisos g) y l).
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiera hacerlo el directorio.
- g) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario, solicitándolo así al Directorio. Cuando éste se negare a ello, pondrá en conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES los antecedentes que justifiquen su pedido.
- h) El Revisor de Cuentas o Síndico o su suplente cuidarán de ejercer las funciones de manera tal de no entorpecer o dificultar la marcha normal de la Obra Social.

DE LA AUDITORIAS

ARTÍCULO 22º.- La Obra Social y sus Directores se someterán a auditorías u otros regímenes de control que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

DE LA CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 23º.- La persona designada para la conducción administrativa, será el primer nivel operativo de la Obra Social, y en tal carácter, estarán a su cargo los siguientes deberes y funciones, con las responsabilidades establecidas en el artículo 12º:

a) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y disposiciones emanadas del Directorio, como así también las operaciones técnicas, contables, financieras, patrimoniales y legales de la Obra Social.

b) Adoptar decisiones para resolver todos los asuntos técnico-administrativos que no fueran de competencia exclusiva del Directorio.

c) Proponer la estructura orgánico-funcional de la Obra Social y la dotación permanente del Personal, teniendo en cuenta los principios de descentralización ejecutiva.

d) Proponer al Directorio las promociones y asignar funciones al personal.

e) Dictar los regímenes de ingreso, de disciplinas y carrera técnico-administrativa del personal de la Obra Social.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 24º.- Son obligaciones y derechos de los beneficiarios:

a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

b) Siendo beneficiario titular, ser elector y/o poder ser elegido.

c) Gozar de todos los beneficios que otorgue la Obra social, en la forma prescripta por este Estatuto y los reglamentos que en consecuencia se dicten.

d) Recurrir en queja ante el Síndico o ante el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES cuando no sean respetados los derechos que le acuerda la Ley 18.610(t.o.1971) y de otra norma modificatoria o complementaria.

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 25º.- En caso que el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES retirara la autorización de funcionamiento o por cualquier otra causa, procediera a su disolución, se disolverá la Obra Social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27º del Decreto 4714/71 o sus normas complementarias o modificatorias.